

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados [REDACTED]
Recurrente: Sistema de Autopistas,
Sujeto Obligado: Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en
Metepec, Estado de México, de trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión
01526/INFOEM/IP/RR/2016, 01527/INFOEM/IP/RR/2016, 01528/INFOEM/IP/RR/2016,
01529/INFOEM/IP/RR/2016, 01530/INFOEM/IP/RR/2016, 01531/INFOEM/IP/RR/2016,
01532/INFOEM/IP/RR/2016 y 01533/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra de las respuestas del Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se procede a dictar
la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fechas diez y once de marzo de dos mil dieciséis, el particular presentó,
a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sistema
de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México,
Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los
números de expedientes 00059/SAASCAEM/IP/2016, 00060/SAASCAEM/IP/2016,
00062/SAASCAEM/IP/2016, 00064/SAASCAEM/IP/2016, 00065/SAASCAEM/IP/2016,
00066/SAASCAEM/IP/2016, 00067/SAASCAEM/IP/2016 y 00068/SAASCAEM/IP/2016,
mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Número de solicitud	Solicitud
00059/SAASCAEM/IP/2016	<p><i>El monto de la supuesta "rentabilidad garantizada" registrado en los estados financieros de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") al 31 de diciembre de 2014, auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, como parte de la "inversión en concesión, neto", es de \$29,471.1 millones de pesos. Sobre el particular, solicito que me informe: a) Si el Gobierno del Estado de México tiene o no una obligación incondicional de pago en favor de OHL por la cantidad de \$29,471.1 millones de pesos, al 31 de diciembre de 2014, por concepto de supuesta rentabilidad sobre su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense; y/o b) Si el Gobierno del Estado de México tiene o no cualquier obligación incondicional de pago de cantidades determinadas o determinables de dinero en favor de OHL, en relación con su supuesta inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rentabilidad, en caso de que existan.</i></p>
00060/SAASCAEM/IP/2016	<p><i>Los montos registrados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") como "otros ingresos de operación" en sus estados financieros auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DELOITTE") para cada uno de los años incluidos en el período 2010-2014, son los siguientes: 2010 - \$2,170.5 2011 - \$4,121.9 2012 - \$4,836.3 2013 - \$8,086.7 2014 - \$6,056.2 Total - \$25,271.6 * Cifras en millones de pesos Sobre el particular, solicito saber: a) Si el Gobierno del Estado de México, directamente y/o a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (el "Saascaem"), autorizó los montos registrados como "otros ingresos de operación" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; b) Si el Gobierno del Estado de México, directamente y/o a través del Saascaem, autorizó que esos mismos montos fueran registrados como supuesta "rentabilidad garantizada" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; y c) Si el Gobierno del Estado de México tiene o no una obligación incondicional de pago en favor de OHL por los montos registrados como "otros ingresos de operación" y "rentabilidad garantizada" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</i></p>
00062/SAASCAEM/IP/2016	<p><i>En la segunda modificación del Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Estado de México o Circuito Exterior Mexiquense, de fecha 9 de septiembre de 2005, se incluyó un Antecedente 4 que a la letra dice: "Que a partir de diciembre de 2003 el precio del acero en todas sus presentaciones ha venido registrando incrementos constantes e imprevisibles en el mercado, situación que ha impactado</i></p>

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

	<p>considerablemente en el proyecto, más aún considerando que como resultado del Proyecto Ejecutivo se han incluido volúmenes adicionales de obra, especialmente de estructuras, que requieren mayores cantidades de acero para su construcción". Y en el Acuerdo Segundo de la referida segunda modificación del Título de Concesión, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México reconoció que "los incrementos imprevisibles y extraordinarios que ha presentado el precio del acero" generaron sobrecostos en el proyecto e impactaron sustancialmente el presupuesto de la fase 1. Sobre el particular, solicito saber: a) Si el precio del acero en todas sus presentaciones tuvo un incremento constante e imprevisible en el mercado entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; b) Cuál fue, en monto y porcentaje, el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; c) Cuál fue el monto exacto del sobrecosto o sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; d) Qué cláusula o condición del Título de Concesión faculta al Gobierno del Estado de México para reconocer sobrecostos o sobreinversiones derivadas del incremento en el precio del acero y para ampliar el plazo del Título de Concesión, a fin de permitir al concesionario la recuperación de esa sobreinversión y su rendimiento; e) Qué plazo adicional de concesión era necesario para permitir a OHL recuperar la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; f) Cómo determinó el Gobierno del Estado de México ese plazo adicional necesario para permitir a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") recuperar la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; g) Qué parte de los 4 años adicionales del plazo del Título de Concesión otorgados por el Gobierno del Estado de México en la tercera modificación, de fecha 15 de junio de 2007, corresponde a la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; y h) Si el reconocimiento del sobrecosto o sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005, así como la ampliación del plazo del Título de Concesión otorgada en la tercera modificación de fecha 15 de junio de 2007, están incluidos en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense</p>
--	--

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00064/SAASCAEM/IP/2016	<p><i>En el informe de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte") de fecha 20 de agosto de 2012, sobre la aplicación de procedimientos convenidos en relación con la supuesta integración de la inversión de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") en el Circuito Exterior Mexiquense (el "Informe Deloitte"), se da a entender que la inversión total en el Circuito Exterior Mexiquense al 31 de diciembre de 2011 se había financiado con deuda ("Disposiciones de deuda") y con "capital de riesgo" o recursos propios de OHL ("Variación de inversión por la Concesionaria"). Según se señala en el Informe Deloitte, al 31 de diciembre de 2011 OHL había dispuesto recursos derivados de créditos o financiamientos (deuda) por \$14,447.5 millones de pesos. Sin embargo, el saldo de la deuda de OHL registrado en los estados financieros auditados por Deloitte al 31 de diciembre de 2011 no era de \$14,447.5 millones de pesos, como se afirma en el Informe Deloitte, sino de \$18,757.7 millones de pesos. Asimismo, Deloitte parece dar a entender en el Informe Deloitte que OHL había destinado "recursos propios" para la construcción del proyecto ("Variación de inversión por la Concesionaria") por la cantidad de \$10,727.7 millones de pesos. Sobre el particular, solicito saber: a) Cuál es la base sobre la cual el Gobierno del Estado de México (directamente y/o a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (el "Saascaem")) calcula la rentabilidad de OHL; b) Cuál era el monto del "capital de riesgo" de OHL al 31 de diciembre de 2011; c) Si el capital de riesgo referido en el inciso anterior generó una rentabilidad de \$2,631.0 millones de pesos en 2012, a partir de la tasa interna de retorno de 10% real anual establecida en el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense; d) Cuál era el monto del capital social de OHL al 31 de diciembre de 2011; e) Cuál era el monto de la deuda de OHL al 31 de diciembre de 2011, desglosada por categoría: deuda bancaria, deuda bursátil y deuda contraída con partes relacionadas; f) Si el Gobierno del Estado de México autorizó la contratación de la deuda referida en el inciso anterior, después de cerciorarse de que las condiciones de la misma eran "condiciones de mercado"; g) Cuál fue el monto de rentabilidad de OHL reconocido por el Saascaem durante 2012, 2013 y 2014 en los Registros de Inversión correspondientes, de los cuales respetuosamente le solicito se me proporcione una copia; h) Qué uso ha hecho el Saascaem y/o el Gobierno del Estado de México, del Informe Deloitte; i) Si el Gobierno del Estado de México y/o el Saascaem saben y sabían desde el inicio de su administración, que Deloitte era el auditor externo de OHL; j) Cómo se justifica que sea el propio auditor de OHL quien determine la inversión supuestamente realizada por OHL en el Circuito Exterior Mexiquense y la parte de dicha inversión que corresponde a "capital de riesgo"; k) Si el Informe Deloitte sirvió o ha servido de base al Saascaem</i></p>
------------------------	--

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

	<p>para efectos de los reconocimientos de inversión y rentabilidad de OHL en el Circuito Exterior Mexiquense; l) Si el Informe Deloitte tiene alguna relación con el Dictamen Único del Saascaem de fecha 14 de diciembre de 2012; y m) Si las graves irregularidades relacionadas con la determinación de la inversión y el "capital de riesgo" de OHL en el Circuito Exterior que fueron informadas desde hace más de un año al Gobierno del Estado de México y que se describen en el presente escrito, están incluidas en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense.</p>
00065/SAASCAEM/IP/2016	<p>Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") registra como parte de su supuesta inversión en el Circuito Exterior Mexiquense ciertos costos que no debieron ni deben ser considerados parte de la inversión de OHL, entre los que se incluyen (sin destacar especialmente) los siguientes: (i) El Monumento Bicentenario en Toluca, obra pública que no guarda relación alguna con el Circuito Exterior Mexiquense, que debió ser (pero no fue) adjudicada mediante licitación pública y que debió ser financiada, de ser el caso, en términos de mercado acordes con el costo de fondeo del Gobierno del Estado de México y no a plazo de 40 años y tasa del 10% real anual (\$350.0 millones de pesos). (ii) Cierta maquinaria especializada en la gestión del tráfico, cuya adquisición debió ser (pero no fue) adjudicada mediante licitación pública y cuya existencia y relación con el Circuito Exterior Mexiquense no están acreditadas (\$500.0 millones de pesos). (iii) El costo de mantenimiento mayor del Circuito Exterior Mexiquense, que si bien debe cubrirse con cargo al proyecto, no debe formar parte de la "inversión en infraestructura" de OHL (\$171.9 millones de pesos). (iv) El importe de los intereses pagados a Obrascón Huarte Lain, S.A. (Sucursal México) por el retraso en el pago de la contraprestación correspondiente al avance de obra, al amparo de cierto contrato de obra a precio alzado de fecha 26 de abril de 2003, que ni debe cubrirse con cargo al proyecto ni debe formar parte de la inversión de OHL (\$148.5 millones de pesos). Indebidamente, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("Saascaem") ha reconocido estos costos, que suman \$1,170.4 millones de pesos, como parte de la inversión de OHL, con lo que se causa una grave afectación a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense y a la hacienda pública estatal. Sobre el particular, solicito saber: a) Qué relación existe entre el Monumento Bicentenario en Toluca y el Circuito Exterior Mexiquense; b) Si existe algún fundamento legal que le permita al Gobierno del Estado de México financiar el costo de una obra pública con cargo a un proyecto de infraestructura carretera con el que no guarda relación alguna; c) Cuál fue el costo total del Monumento Bicentenario en Toluca; d) Cuál fue el monto efectivamente pagado</p>

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

	<p>por OHL en relación con el Monumento Bicentenario en Toluca; e) A cuánto asciende la rentabilidad acumulada generada hasta el 30 de junio de 2015, sobre el monto efectivamente pagado por OHL en relación con el Monumento Bicentenario en Toluca; f) Si OHL realizó el pago referido en el inciso d) anterior al Gobierno del Estado de México o directamente al contratista; g) Si la adjudicación directa del Monumento Bicentenario en Toluca y su financiamiento con cargo al Circuito Exterior Mexiquense aseguraron las "mejores condiciones económicas" para el Gobierno del Estado de México; h) Si una o varias empresas integrantes del Grupo HIGA participaron en la construcción del Monumento Bicentenario en Toluca, en cuyo caso le agradeceré me informe de qué empresa o empresas se trata, qué parte o partes de la obra pública realizaron y cuál fue el costo de las mismas; i) Si "existe" la maquinaria especializada en la gestión del tráfico que OHL supuestamente adquirió en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo 01/2009, en cuyo caso le agradeceré que me proporcione una breve descripción de la misma; j) Cuál fue el costo total de la maquinaria y quién el proveedor de la misma; k) Cuándo se entregó la maquinaria al comprador y cuándo se entregó, en su caso, al Gobierno del Estado de México; l) El lugar en el que se encuentra actualmente la referida maquinaria y el uso que se hace de ella; m) Si la maquinaria referida se ha utilizado en el Circuito Exterior Mexiquense, con indicación del uso y las fechas correspondientes; n) Si existe algún fundamento legal que le permita al Gobierno del Estado de México financiar el costo de adquisición de bienes muebles con cargo a un proyecto de infraestructura carretera con el que no guardan relación alguna; o) Si la adjudicación directa del contrato de compraventa de la maquinaria y su financiamiento con cargo al Circuito Exterior Mexiquense aseguraron las "mejores condiciones económicas" para el Gobierno del Estado de México; p) Por qué se reconoció como inversión de OHL en el proyecto el costo de mantenimiento mayor y el monto de los intereses pagados a Obrascón Huarte Lain, S.A. (Sucursal México) por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de OHL; y q) Si las graves irregularidades relacionadas con el reconocimiento de la inversión de OHL en el Circuito Exterior que fueron informadas desde hace más de un año al Gobierno del Estado de México y que se describen en el presente escrito, están incluidas en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense.</p>
00066/SAASCAEM/IP/2016	Las Bases de Licitación del Concurso No. SCEM-CCA-0102, relativas al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Circuito Exterior Mexiquense (las "Bases de Licitación"), no incluyen disposición alguna

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
 Aeropuertos, Servicios
 Conexos y Auxiliares del
 Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

	<p>que establezca (o siquiera sugiera) la existencia de una garantía otorgada por el Gobierno del Estado de México respecto de la inversión del concesionario en el proyecto y su rendimiento. Sobre el particular, solicito saber: a) Si el Gobierno del Estado de México otorgó o no una garantía de recuperación de la inversión y el rendimiento en el Circuito Exterior Mexiquense; b) Cuándo se otorgó esa garantía y cómo se documentó; c) Cuál fue la disposición legal que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la garantía; d) Por qué no se obtuvo la autorización previa de la Legislatura Estatal para el otorgamiento de la garantía; e) A qué se obliga exactamente el Gobierno del Estado al amparo de la garantía; f) Si la existencia de esta garantía es compatible (y por qué) con los siguientes objetivos establecidos en las Bases de Licitación: (i) que el proyecto fuera financiado por la vía del cobro directo del peaje a los usuarios; (ii) no incrementar los niveles de endeudamiento del Estado; y (iii) no afectar recursos fiscales al proyecto; g) Por qué insiste el Gobierno del Estado de México en no informar públicamente cuál es el monto de la inversión y el rendimiento de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL"), en caso de que existan, pendientes de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense; y h) Por qué permite el Gobierno del Estado de México que OHL registre en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte"), una supuesta "cuenta por cobrar" en contra del Gobierno del Estado de México por \$29,471.1 millones de pesos.</p>
00067/SAASCAEM/IP/2016	<p>En la Circular de Oferta (Offering Circular) de fecha 16 de enero de 2014, al amparo de la cual Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") ofreció fuera de los Estados Unidos Mexicanos ("México"): (i) pagarés (notes) con valor de principal de 1,633'624,000 (mil seiscientos treinta y tres millones seiscientos veinticuatro mil) Unidades de Inversión, a una tasa de interés de 5.95% y vencimiento en el año 2035; y (ii) pagarés cupón cero (zero coupon notes) con valor de principal de 2,087'278,000 (dos mil ochenta y siete millones doscientos setenta y ocho mil) Unidades de Inversión y vencimiento en el año 2046; en ambos casos bajo la Regla 144-A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (Securities Act), documento que se encuentra disponible al público en la página de la Bolsa de Valores de Luxemburgo en la red mundial (internet). OHL afirma que de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, el Estado de México reconocerá cualesquiera obligaciones asumidas por OHL, incluyendo los financiamientos obtenidos para la ejecución del proyecto y mantendrá afectos en fideicomiso los derechos al cobro de las cuotas de peaje para el pago de dichas obligaciones. Además, en la propia Circular de Oferta OHL manifiesta que, en su opinión, el incumplimiento del Estado de México le</p>

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>otorgaría a OHL y a sus acreedores el derecho a ejercitar acción legal en contra del Estado de México. Sobre el particular, solicito saber: a) Por qué se permite a OHL difundir públicamente (tanto en México como en el extranjero) información en la que se afirma que el Gobierno del Estado de México se ha obligado a reconocer las obligaciones a cargo de OHL derivadas de los financiamientos contratados para la ejecución del proyecto, así como a mantener afectos en fideicomiso los derechos al cobro de las cuotas de peaje para el pago de dichas obligaciones; b) Por qué se permite a OHL difundir públicamente (tanto en México como en el extranjero) información en la que se sugiere que los acreedores de OHL pueden ejercitar acción legal en contra del Gobierno del Estado de México en relación con el pago de sus créditos y/o con el incumplimiento de las obligaciones del Gobierno del Estado de México bajo el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense; c) Quién en el Estado de México revisó el contenido de la Circular de Oferta y autorizó a OHL su distribución; y d) Por qué no se ha exigido a OHL corregir el texto de la Circular de Oferta, a pesar de que las graves violaciones constitucionales referidas en el presente escrito, fueron informadas por escrito al Gobierno del Estado de México hace más de un año</p>
00068/SAASCAEM/IP/2016	<p>El derecho de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") a recuperar su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, más una tasa interna de retorno del 10% real anual, está establecido en el primer párrafo de la Condición Tercera del Título de Concesión de dicha autopista. El derecho de OHL no está garantizado por el Gobierno del Estado de México, porque el Título de Concesión no incluye disposición alguna que establezca (o siquiera sugiera) la existencia de una garantía otorgada por el Gobierno del Estado de México respecto de la inversión del concesionario en el proyecto y su rendimiento. Sobre el particular, se solicita saber: a) Si el Gobierno del Estado de México otorgó o no una garantía de recuperación de la inversión y el rendimiento en el Circuito Exterior Mexiquense; b) Cuándo se otorgó esa garantía y cómo se documentó; c) Cuál fue la disposición legal que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la garantía; d) Por qué no se obtuvo la autorización previa de la Legislatura Estatal para el otorgamiento de la garantía; e) A qué se obliga exactamente el Gobierno del Estado al amparo de la garantía; f) Por qué insiste el Gobierno del Estado de México en no informar públicamente cuál es el monto de la inversión y el rendimiento de OHL, en caso de que existan, pendientes de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense; y g) Por qué permite el Gobierno del Estado de México que OHL registre en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 auditados por Deloitte, una supuesta "cuenta por cobrar" en contra del Gobierno del Estado de México por \$29,471.1 millones de pesos</p>

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el día siete de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender sus solicitudes de acceso a la información, se habían prorrogado, por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. Posteriormente, el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en términos análogos, en el sentido de informar al particular que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada; toda vez que, a la fecha de respuesta, existían diversos procesos jurisdiccionales y juicios de amparo, entre otros, los cuales no se han resuelto en definitiva por las autoridades jurisdiccionales y administrativas correspondientes; por lo que, de hacerse pública la información solicitada se causaría un daño evidente a dichos procesos, propiciando un menoscabo a la seguridad jurídica de algunas partes materia de la *litis*, en esta tesitura informó que se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente para proporcionar lo solicitado.

Asimismo, manifestó que el particular es representante legal de la empresa demandante en los procesos jurisdiccionales.

De igual manera, adjuntó a sus respuestas el Acta número COMINF-022/ORD/2015, de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del entonces Comité de Información del Sujeto Obligado, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, constante de 7 fojas y el

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acuerdo número COMINF/022/073 de resolución, fundamentación y motivación para la clasificación de información como reservada, de la misma fecha, constante de 14 fojas; con las cuales pretende sustentar la clasificación referida en líneas anteriores.

CUARTO. El día diez de mayo del año en curso, el hoy recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes que se indican al inicio de la presente resolución, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Es de señalar, que en la interposición de todos los recursos de revisión el particular adujo como actos impugnados las respectivas respuestas recaídas a cada una de sus solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, manifestó las siguientes razones o motivos de inconformidad:

"El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "Saascaem") señala en su respuesta que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada, en términos de lo establecido en el acuerdo COMINF/022/073 (el "Acuerdo del Comité"), contenido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del Saascaem (la "Sesión del Comité"), celebrada el 18 de diciembre de 2015. A su respuesta, el Saascaem adjuntó una copia del Acuerdo del Comité.

En el Acuerdo del Comité, el Comité de Información del Saascaem, con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia"), determinó que "el Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), incluyendo todas sus modificaciones y anexos, así como todos los actos que deriven de los mismos, y documentación relacionada, como expedientes, estudios, actas,

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración, se encuentran dentro de la hipótesis que contempla la fracción VI del ordinal 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...”, clasificando dicha información como reservada. El Saascaem se limitó a entregarme un acuerdo de clasificación, emitido con anterioridad a la fecha de mi solicitud, cuyo objeto es ilimitado. Lo anterior se desprende de la redacción de la clasificación: “todos los actos que deriven”, “documentación relacionada”, “cualquier registro en posesión de los sujetos obligados”, “sin importar su fuente o fecha de elaboración”. La información clasificada en el Acuerdo del Comité no está determinada ni es determinable. De hecho, esta clasificación ilegal e incongruente tiene como consecuencia (absurda) que cualquier documento que aún no haya sido emitido, ya está reservado. Lo anterior es por sí mismo violatorio del artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la “Ley General de Transparencia”) que establece que “...en ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.” El Comité de Información del Saascaem se limita a considerar que la información que solicité se trata de “documentación relacionada” con el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense (o cualquiera de las otras descripciones referidas) para negarme la información solicitada y dejarme en absoluto estado de indefensión. Esta respuesta hace patente una voluntad institucional contraria al principio de máxima publicidad. La respuesta del Saascaem es ilegal, constitucional y contraria a las más elementales reglas de la lógica formal. Más aún, es contraria a la exposición de motivos de la Ley de Transparencia, la cual establece que “la clasificación deberá ser debidamente fundada y motivada de manera lógica por el funcionario responsable u otra figura similar designado por los sujetos obligados, para evitar la creación de feudos de información o evasión en el deber de transparencia.” Quizá el Saascaem y su Comité de Información no lo sepan, pero una disposición legal no puede ser el motivo válido de un acto administrativo. Puede ser su fundamento legal, pero no el motivo del acto. Por “fundar” se entiende señalar el precepto legal que sirve como base para el acto; por “motivar”, señalar las circunstancias que la autoridad haya tomado en cuenta para emitir su acto. Así lo dispone la siguiente jurisprudencia: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 242/91. Raymundo Coronado López y Gastón Fernando Terán Ballesteros. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Amparo directo 369/91. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 495/91. Fianzas Monterrey, S.A. 12 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo directo 493/91. Eugenio Fimbres Moreno. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortegón Garza. Amparo directo 101/92. José Raúl Zárate Anaya. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 260, pág. 175. En el caso concreto, falta por lo menos el señalamiento, con precisión, de las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; así como la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. Lo anterior nos permite concluir que la respuesta del Saascaeem no contiene los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia, por lo que contraviene lo establecido en el artículo 16 de la Constitución. Dicho de otra manera, no es suficiente con citar una disposición legal sino que es necesario explicar las razones y los argumentos que motivan el acto en cuestión. A reserva de desarrollarlo con mayor detalle más adelante, lo anterior nos permite concluir que el Acuerdo del Comité es un acto carente de motivación, que contraviene lo establecido en el

Recursos de Revisión:01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**Sujeto Obligado:**Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"). En todo caso, en virtud de que el derecho a la información pública es parte del catálogo de derechos humanos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios ("INFOEM") deberá considerar los principios Pro Persona y de Máxima Publicidad (este último principio se abordará más adelante) al momento de interpretar lo anterior. En efecto, el principio Pro Persona establece que tratándose de derechos humanos, las autoridades están obligadas a interpretar las normas y los supuestos jurídicos de tal manera que el resultado sea siempre el más beneficioso para los particulares y en este caso, el que más privilegie la máxima transparencia. Así pues, según se establece de manera expresa en el Acuerdo del Comité, la reserva de la documentación está supuestamente motivada por la existencia de ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relacionados con la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), y que de hacerse pública la información solicitada, se podría causar daño o alterar el proceso de investigación en los referidos procesos jurisdiccionales. Para clasificar válidamente como reservada la información solicitada, el sujeto obligado debe, en términos de lo que se establece clara y expresamente en el artículo 103 de la Ley General de Transparencia.

- Señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a la norma legal invocada; y
- Aplicar una prueba de daño. Nada de esto se acredita en la respuesta del Saascaem. En la aplicación de la prueba de daño el Saascaem debió, con fundamento en lo que se establece en el Artículo 104 de la Ley General, justificar que:

• La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

• El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

• La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Nada de esto se acredita en la respuesta del Saascaem. Por si todo lo anterior no fuera suficiente, el Saascaem simplemente ignoró lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de Transparencia, en el sentido de que:

- Las excepciones al derecho de acceso a la información deben aplicarse de manera restrictiva y limitada;
- El

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sujeto obligado debe acreditar la procedencia de dichas excepciones; y • La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, corresponde a los sujetos obligados. En el caso que nos ocupa el Saascaem no acreditó la procedencia de tales excepciones, ni las aplicó de manera restrictiva y limitada, ni justificó su negativa de acceso a la información. Parece que el Saascaem no entiende, o no sabe, que en términos de lo establecido en la normatividad hace falta algo más que una simple estimación subjetiva e infundada para restringir válidamente el derecho de acceso a la información pública. Por otra parte, el Saascaem pasa por alto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada" debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. Si la reserva pretende fundamentarse en lo que se establece en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, entonces debe también estar fundamentada en la fracción VII de ese mismo artículo (lo que no ocurre en el caso que nos ocupa) y cumplir con lo que se establece en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal (lo que tampoco ocurre en el caso que nos ocupa). Tal como se desprende del Acuerdo del Comité, el Comité de Información del Saascaem simplemente consideró que "el Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), incluyendo todas sus modificaciones y anexos, así como todos los actos que deriven de los mismos, y documentación relacionada, como expedientes, estudios, actas, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración se clasifican como información reservada por un plazo de nueve años..." En efecto, el supuesto Acuerdo del Comité, que no es en realidad un acuerdo, sino una "consideración" (ilegal) formulada a partir de una "estimación" (igualmente ilegal), que no establece un nexo entre la información supuestamente clasificada y la información solicitada, a la letra dice: "Por lo anterior, este Comité de Información, estima que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que en el caso a estudio existen juicios o procesos pendientes de resolverse, y de proporcionarse la información solicitada se podría causar un perjuicio o daño a las estrategias procesales de los diversos procesos, juicios o procedimientos administrativos o procedimientos similares seguido en forma de juicio[...] Por ende,

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

se considera que el Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), incluyendo todas sus modificaciones y anexos, así como todos los actos deriven de los mismos, y documentación relacionada, como expedientes, estudios, actas, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración), se clasifican como información reservada por un plazo de nueve años, en términos del numeral 22 de la ley de la materia, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva." "Se considera que se clasifican" no es lo mismo que clasificar. Este "se considera que se clasifican" se formula por parte del Comité de Información del Saascaem, con base en una "estimación" absurda, que no cumple con los requisitos mínimos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia. El Acuerdo del Comité es un documento que carece no sólo de fundamentación y de motivación, sino incluso de coherencia y de sentido lógico-jurídico. El supuesto Acuerdo del Comité hace referencia al artículo 22 de la Ley de Transparencia. Sin embargo, el Saascaem parece olvidar que antes de llegar a la justificación del plazo durante el cual la información debe permanecer clasificada como reservada, es indispensable acreditar que dicha información (que debe especificarse y debe coincidir con la información solicitada) puede válidamente clasificarse como reservada, en términos de lo que se establece sobre el particular en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, lo que no se hace en el supuesto Acuerdo del Comité. En relación con lo anterior, el Saascaem no aporta un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en los procesos jurisdiccionales que menciona. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación y explicitar los alcances de estos para poder contrastarlos con el interés público de conocer la información, cosa que el Saascaem no acredita en modo alguno. El Saascaem

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

únicamente se limita a decir que: (i) de publicarse la información solicitada “...se podría causar un perjuicio o daño a las estrategias procesales de los diversos procesos, juicios o procedimientos administrativos o procedimientos similares seguido en forma de juicio” (sin mencionar cuál es ese perjuicio o daño, ni de qué manera se materializaría dicho perjuicio o daño); (ii) “...de hacerse pública la información, la opinión pública (o tercero) podría incidir como un factor adicional, en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, situación que podría menoscabar la imparcialidad en la decisión de las autoridades competentes, lo que derivaría en un daño específico con la afectación de la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dichas autoridades” (sin entenderse realmente lo que quiso decir el Saascaem, identificándose que éste no menciona cómo es que la simple opinión pública podría incidir en la determinación, diligencia e imparcialidad de una autoridad jurisdiccional). Sin considerar lo absurdo que resulta lo señalado por el Saascaem, referido en el párrafo anterior, pues absolutamente todo su discurso gira alrededor de meras especulaciones. Aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar algún proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse, con la publicación de dicha información, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que el Saascaem tampoco acredita en este caso. En términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, es precisamente el sujeto obligado (en este caso el Saascaem) quien debe acreditar que el daño que pueda producirse con la publicación de dicha información, es mayor que el interés público de conocer la información solicitada. Por si lo anterior no fuera suficiente, el Acuerdo del Comité no contiene: 1. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia. 2. Un razonamiento lógico que demuestre que la liberación de la información pueda amenazar “efectivamente” el interés protegido por la Ley de Transparencia. 3. Un razonamiento lógico que demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño “presente”, “probable” y “específico” a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley de Transparencia. Nada de esto contiene el Acuerdo del Comité y, por lo mismo, es ilegal por ser violatorio a lo establecido en los artículos 20

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

y 21 de la Ley de Transparencia. Lo anterior, aunado al hecho de que la relación que guarda la información solicitada con la información supuestamente clasificada por el Saascaem, no fue explicada. Como se acredita en el presente escrito, aun y cuando se compruebe que existe un riesgo de daño (cuestión que no sucede en el caso particular), deben ser tomadas en cuenta las consecuencias de ese daño para contraponerlas con los beneficios de hacer pública la información solicitada, debiendo primar la transparencia en caso de que los beneficios sean mayores. Al respecto, el propio Saascaem hace referencia a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro 170722, número 45, página 991, Tomo XXVI, Materia Constitucional y Administrativa, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, diciembre de 2007, Novena Época, titulada "INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.", misma que fue transcrita en el Acuerdo del Comité y que, al parecer, el Saascaem no leyó o no entendió (o no quiso entender): "...tanto los expedientes judiciales que no hayan causado daño, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva." Resulta claro que la infundada, ilegal y absurda consideración del Saascaem para reservar la documentación solicitada, es violatoria del artículo 6 de la Constitución, que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia, cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1 de la Ley de Transparencia). Es de suma relevancia mencionar que dicha clasificación de información fue emitida con fundamento en los artículos 20, 21, 29 y 30 de la Ley de Transparencia en razón de que el Comité de Información del Saascaem estimó que se actualizaba una de los supuestos para la clasificación de

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información (i.e. artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia), manifestando que de publicarse la información solicitada "...se podría causar un perjuicio o daño a las estrategias procesales de los diversos procesos, juicios o procedimientos administrativos o procedimientos similares seguido en forma de juicio" agregando que el resultado de los juicios relacionados "podría verse afectado con la divulgación de la información solicitada [...]" y que "de hacerse pública la información, la opinión pública (o tercero) podría incidir como un factor adicional, en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, situación que podría menoscabar la imparcialidad en la decisión de las autoridades competentes, lo que derivaría en un daño específico con la afectación de la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dichas autoridades". Existe evidencia (disponible a través del portal de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México) que acredita que, con anterioridad y en diversas ocasiones: (i) el Saascaem ha negado el acceso a información argumentando inválidamente la existencia de procesos jurisdiccionales que no han causado ejecutoria; (ii) dichas negativas fueron recurridas; y (iii) anticipándose a resoluciones desfavorables de los recursos correspondientes, el Saascaem entregó la información solicitada, por lo que dichos recursos fueron sobreseídos; tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 01372/INFOEM//IP/RR/2014, 01373/INFOEM//IP/RR/2014, 01374/INFOEM//IP/RR/2014, 01375/INFOEM//IP/RR/2014, 01376/INFOEM//IP/RR/2014, 01377/INFOEM//IP/RR/2014, 01378/INFOEM//IP/RR/2014, 01379/INFOEM//IP/RR/2014, 01380/INFOEM//IP/RR/2014, 01381/INFOEM//IP/RR/2014, 01382/INFOEM//IP/RR/2014 y 01383/INFOEM//IP/RR/2014, entre otros. Por lo anterior, el Saascaem debió acreditar la razón por la cual, con anterioridad, decidió entregar información que en un inicio había considerado reservada bajo el argumento inválido de la existencia de procesos jurisdiccionales que no han causado ejecutoria, y que ahora está negando bajo ese mismo argumento. En la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, llevada a cabo en el Salón de Pleno de ese mismo Instituto cuya versión estenográfica puede ser consultada en <http://inicio.ifai.org.mx/Historico/Sesi%C3%B3n%20Pleno%2017-02-16.pdf> se aprobó por unanimidad de

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

votos la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 4865/15, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quien en su momento se negó a entregar información contable y financiera relacionada con los Estados Financieros de diversas filiales de OHL así como datos sobre la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense y su evolución financiera, lo cual es precisamente el objeto de la solicitud de información que nos ocupa. Durante dicha asamblea, el Comisionado Joel Salas Suárez mencionó entre otras cosas: "En la historia de nuestro país, en las obras de infraestructura pública han existido sobreprecios, sobornos, fraudes, enriquecimiento ilícito, entre otros, cometidos tanto por funcionarios públicos como agentes privados contratados." [...] "No es desconocido que en numerosas ocasiones estos casos han quedado impunes. Tenemos la firme creencia que el acceso a la información pública debe ayudar a atajar estos hechos. En particular, el caso de OHL México ha generado suspicacia y curiosidad entre la población." [...] "Dado que hay recursos públicos de por medio, los actores gubernamentales involucrados deben estar pendientes de que las empresas beneficiadas se manejen con una gestión corporativa transparente y apegada a la ley. Dependiendo de sus atribuciones deben demostrar que las concesiones que contratan o a vigilancia que hacen al sistema financiero están guiadas por una ética de la responsabilidad, cuyo fin es el bien público y la generación de bienes y servicios de calidad que beneficien al conjunto de la población." Y finalmente: "La información pública es necesaria para aclarar lo que ha sucedido con las concesiones autorizadas a OHL México, pero sobre todo es necesaria en cada una de las etapas de una licitación, una concesión o cada uno de los procedimientos en los que se ejercerán recursos públicos. La transparencia, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, debe ser un hábito, no sólo una respuesta a crisis o filtraciones". Como es del conocimiento de este H. Instituto Local de Transparencia, los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son obligatorios para los Institutos locales. En el caso que nos ocupa, el Instituto Federal de Transparencia ha hecho pública su postura al respecto, sentando una línea de argumentación que no debe ser ignorada por este Instituto local al ejercer sus competencias. Este Instituto local debe en todo momento garantizar la transparencia en el quehacer gubernamental respetando siempre el principio de máxima publicidad. En virtud

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de lo anteriormente expuesto, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y me sea entregada la documentación solicitada." (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y 01531/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Posteriormente, el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión números 01527/INFOEM/IP/RR/2016, 01528/INFOEM/IP/RR/2016, 01529/INFOEM/IP/RR/2016, 01530/INFOEM/IP/RR/2016, 01532/INFOEM/IP/RR/2016 y 01533/INFOEM/IP/RR/2016, turnados de origen a las Ponencias de los Comisionados Eva Abaid Yapur, por cuanto hace a los recursos de revisión números 01527/INFOEM/IP/RR/2016 y 01532/INFOEM/IP/RR/2016; Javier Martínez Cruz, por cuanto hace al recurso de revisión número 01529/INFOEM/IP/RR/2016; Zulema Martínez Sánchez, en lo que respecta al recurso de revisión número 01530/INFOEM/IP/RR/2016 y José Guadalupe Luna Hernández, en lo que concierne a los recursos de revisión números 01528/INFOEM/IP/RR/2016 y 01533/INFOEM/IP/RR/2016; a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE, incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción,

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...

(Énfasis añadido)

SEXTO. Con fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera,

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. Así las cosas, el doce de mayo de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado rindió, sus respectivos Informes Justificados, en los cuales reitera sus respuestas; lo cuales no se plasman, dada su extensión y en obvio de representaciones innecesarias.

OCTAVO. Ulteriormente, mediante Oficio número INFOEM/COM-PRE/JRV/0681/2016, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, este Instituto solicitó la presencia del titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado o del personal que para tales efectos designase, a fin de desahogar una diligencia para mejor proveer en la tramitación de los recursos de revisión de mérito.

NOVENO. En virtud de lo anterior, el día trece de junio de dos mil dieciséis, se desahogó la diligencia para mejor proveer, en los términos siguientes:

Recursos de Revisión:

Sujeto Obligado:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

**Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México**

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

Recursos de Revisión:

01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujetos Obligados:

**Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**

En en las instalaciones de este Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ubicadas en la Calle de José María Pino Suárez, sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan #111, Colonia La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, siendo las trece horas del dia trece de junio de dos mil dieciséis, la Dra. en D. Josefina Román Vergara y el M. en DC. y DDHH. José Guadalupe Luria Hernández, Comisionada Presidenta Ponente y Comisionado Presente del Instituto antes citado, respectivamente; asistidos por la M. en D. Beatriz Castro Mendoza, la Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz, ambas Coordinadoras de Proyectos, respectivamente y el Lic. César Benavides Olivares, Proyectista; se encuentran presentes para llevar a cabo la diligencia para mejor proveer en la tramitación de los recursos de revisión números 01511/INFOEM/IP/RR/2016, 01512/INFOEM/IP/RR/2016, 01513/INFOEM/IP/RR/2016, 01514/INFOEM/IP/RR/2016, 01515/INFOEM/IP/RR/2016, 01516/INFOEM/IP/RR/2016, 01517/INFOEM/IP/RR/2016 y 01518/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados; así como en los diversos recursos de revisión números 01526/INFOEM/IP/RR/2016, 01527/INFOEM/IP/RR/2016, 01528/INFOEM/IP/RR/2016, 01529/INFOEM/IP/RR/2016, 01530/INFOEM/IP/RR/2016, 01531/INFOEM/IP/RR/2016, 01532/INFOEM/IP/RR/2016 y 01533/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, a que hacen referencia los Oficios Citatorio números INFOEM/COM-FRE/JRV/0680/2016 e INFOEM/COM-PRE/JRV/0681/2016, ambos de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, mediante los cuales la Comisionada Presidenta Ponente solicitó la comparecencia personal de los titulares de las unidades de información de la Secretaría de Infraestructura y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, o del personal que para tales efectos designase, a fin de desahogar la presente diligencia de mejor proveer en la tramitación de las resoluciones ya referidas, de conformidad con los artículos 9, 10, 13, 14, 21, 24, fracción VIII, 29, 36, fracciones II, XXIV y XLVII, 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como del artículo 27, demás aplicables supletoriamente del Código de Procedimientos Administrativos del

1 de 8

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión:

01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujetos Obligados:

Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Estado de México.

Por lo anterior, la Comisionada Presidenta Ponente:

ACUERDA

ÚNICO. Se declara abierta la diligencia para mejor proveer en la tramitación de los recursos de revisión números 01511/INFOEM/IP/RR/2016, 01512/INFOEM/IP/RR/2016, 01513/INFOEM/IP/RR/2016, 01514/INFOEM/IP/RR/2016, 01515/INFOEM/IP/RR/2016, 01516/INFOEM/IP/RR/2016, 01517/INFOEM/IP/RR/2016 y 01518/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados; así como en los diversos recursos de revisión números 01526/INFOEM/IP/RR/2016, 01527/INFOEM/IP/RR/2016, 01528/INFOEM/IP/RR/2016, 01529/INFOEM/IP/RR/2016, 01530/INFOEM/IP/RR/2016, 01531/INFOEM/IP/RR/2016, 01532/INFOEM/IP/RR/2016 y 01533/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados; por lo que, procedase a instrumentar la presente acta.

CONSTE

NOTIFÍQUESE

Acto seguido los Comisionados hacen constar la presencia en este Instituto de la Lic. Alejandra González Camacho, titular de la unidad de transparencia de la Secretaría de Infraestructura quien se identifica con cédula profesional, a fin de comparecer en la presente diligencia, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

Por lo anterior, la Comisionada Presidenta Ponente:

ACUERDA

ÚNICO. Se hace constar la comparecencia de la Lic. Alejandra González Camacho, titular de la unidad de transparencia de la Secretaría de Infraestructura; por lo que, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el Oficio Citatorio número INFOEM/COM-

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión:

01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujetos Obligados:

Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

PRE/JRV/0680/2016.

CONSTE

NOTIFIQUESE

Acto seguido los Comisionados hacen constar la presencia en este Instituto del Ing. Carlos Fernando Partida Pulido, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, a fin de comparecer en la presente diligencia, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

Por lo anterior, la Comisionada Presidenta Ponente:

ACUERDA

ÚNICO. Se hace constar la comparecencia del Ing. Carlos Fernando Partida Pulido, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; por lo que, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el Oficio Citatorio número INFOEM/COM-PRE/JRV/0681/2016.

CONSTE

NOTIFIQUESE

Acto seguido, con fundamento en los artículos 182, 183 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se determina el objeto de la presente diligencia para mejor proveer, el cual consiste en que los Comisionados se alleguen de información suficiente que le permita estar en posibilidades de determinar la naturaleza de aquella información solicitada en las

3 da 8

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

solicitudes de acceso a la información números 00057/SINF/IP/2016, 00058/SINF/IP/2016, 00060/SINF/IP/2016, 00062/SINF/IP/2016, 00063/SINF/IP/2016, 00064/SINF/IP/2016, 00065/SINF/IP/2016 y 00066/SINF/IP/2016, substanciadas ante la Secretaría de Infraestructura; así como las solicitudes de acceso a la información números 00059/SAASCAEM/IP/2016, 00060/SAASCAEM/IP/2016, 00062/SAASCAEM/IP/2016, 00064/SAASCAEM/IP/2016, 00065/SAASCAEM/IP/2016, 00066/SAASCAEM/IP/2016, 00067/SAASCAEM/IP/2016, y 00068/SAASCAEM/IP/2016, substanciadas ante el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México. Razón por la cual, en este Acto la Comisionada Presidenta Ponente solicita a los servidores públicos presentes, en representación de ambos Sujetos Obligados, que pongan a la vista las documentales solicitadas, o bien, vierten las manifestaciones que estimen pertinentes.

Acto seguido, la Lic. Alejandra González Camacho, titular de la unidad de transparencia de la Secretaría de Infraestructura solicita a la Comisionada Presidenta Ponente el uso de la voz, a fin de realizar las manifestaciones siguientes.

Hecho lo anterior, se le otorga el uso de la voz a la Lic. Alejandra González Camacho, titular de la unidad de transparencia de la Secretaría de Infraestructura quien manifiesta lo siguiente: "Quedan a la vista los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de información pública números 00057/SINF/IP/2016, 00058/SINF/IP/2016, 00060/SINF/IP/2016, 00062/SINF/IP/2016, 00063/SINF/IP/2016, 00064/SINF/IP/2016, 00065/SINF/IP/2016 y 00066/SINF/IP/2016 en las que obran las documentales generadas por los servidores públicos habilitados de la Secretaría de Infraestructura y los diversos emitidos por la unidad de transparencia, asimismo, manifiesto que tal y como se desprende de las documentales que obran en dichos expedientes se realizó la búsqueda de la información en los archivos de la Secretaría de Infraestructura sin que la misma obre en los mismos, señalando, además, que en los oficios de respuesta signados por los servidores públicos habilitados en materia de transparencia se declara incompetencia, por lo que se direcciona al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México SAASCAEM, motivo por el cual en este

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión:

01521/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujetos Obligados:

Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

momento no podría exhibir ni clasificar información que no obra en los archivos de la Secretaría de Infraestructura". (Sic). Así, en vista de las manifestaciones vertidas, la Comisionada Presidenta Ponente:

ACUERDA

ÚNICO. Se tienen por hechas las manifestaciones que formula la Lic. Alejandra González Camacho, titular de la unidad de transparencia de la Secretaría de Infraestructura, las cuales se tomarán en consideración en el momento procedimental oportuno.

CONSTE

NOTIFIQUESE

Acto seguido el Ing. Carlos Fernando Partida Pulido, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México pone a la vista de la Comisionada Presidenta Ponente y del Comisionado Presente múltiples documentales para el análisis y valoración de esta Autoridad y solicita el uso de la voz, a fin de manifestar lo siguiente.

Hecho lo anterior, se le otorga el uso de la voz al Ing. Carlos Fernando Partida Pulido, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México quien manifiesta lo siguiente: "Pongo a la vista y disposición de los Comisionados toda la información y documentación relacionada con los recursos de revisión antes referidos, en cumplimiento al Oficio Citatorio número INFOEM/COM-PRE/IRV/0681/2016. Por otra parte, solicito se me otorgue un término de cinco días hábiles para efecto de presentar la documentación y la aclaración de la información peticionada en las solicitudes de mérito." (Sic). Así, en vista de las manifestaciones vertidas, la Comisionada Presidenta Ponente:

ACUERDA

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

PRIMERO. Se tienen por hechas las manifestaciones que formula el Ing. *Carlos Fernando Partida Pulido*, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, las cuales se tomarán en consideración en el momento procedural oportuno.

SEGUNDO. Vistas las documentales, las cuales por su propia y especial naturaleza reservada no se describen en el presente Acuerdo, previa revisión aleatoria por los Comisionados, devuélvanse al Sujeto Obligado, ya que se especificará su naturaleza en el momento procedural oportuno.

TERCERO. Se otorga el plazo de cinco días hábiles al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por lo que, se solicita la comparecencia de dicho Sujeto Obligado, a través del personal que para tales efectos designe, en punto de las 09:30 horas del día **21 de junio de 2016**, en las instalaciones de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ubicadas en la Calle de José María Pino Suárez, sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan #111, Colonia La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, a fin de presentar un Alcance a su Informe Justificado, en el cual de respuesta puntual y específica a cada uno de los requerimientos realizados en las solicitudes de acceso a la información números 00057/SINF/IP/2016, 00058/SINF/IP/2016, 00060/SINF/IP/2016, 00062/SINF/IP/2016, 00063/SINF/IP/2016, 00064/SINF/IP/2016, 00065/SINF/IP/2016 y 00066/SINF/IP/2016, siendo necesaria la presentación de la documentación respectiva.

CUARTO. Se apercibe al Ing. *Carlos Fernando Partida Pulido*, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México que en caso de no comparecer el día y hora señalados podrá ser sancionado, en términos del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, en lo aplicable de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión:

01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujetos Obligados:

Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

CONSTE

NOTIFIQUESE

Acto seguido, la Comisionada Presidenta Ponente pregunta a los presentes si existe alguna otra manifestación que deseen abonar en la substancialización de la presente diligencia para mejor proveer y sin obtener respuesta afirmativa:

ACUERDA

ÚNICO. Se declara cerrada la presente diligencia para mejor proveer, con las actuaciones, constancias y manifestaciones aquí descritas.

CONSTE

NOTIFIQUESE

Leída que fue la presente Acta, explicado su contenido y alcance y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada siendo las quince horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CONSTE

Por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México.

Dra. en D. Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión:

01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

03526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujetos Obligados:

Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

M. en DC. y DDHH José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado Presente

M. en D. Beatriz G. Castro Mendoza
Coordinadora de Proyectos

Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Coordinadora de Proyectos

Lic. Cesar Beharides Olivares
Proyectista

Por la Secretaría de Infraestructura:

Lic. Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia

Por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México:

Ing. Carlos Fernando Partida Pulido
Director General

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:
Josefina Román Vergara

DÉCIMO. Posteriormente, en atención al Acuerdo tomado en la diligencia plasmada en el Resultando anterior, específicamente el Acuerdo Tercero de la foja 6; mediante oficio número 229F11200/06/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado solicitó una prórroga para recopilar toda la documentación conveniente y evitar contratiempos, derivado de la cantidad y clasificación de documentos.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo anterior, el día veinte de junio de dos mil dieciséis, se acordó el otorgamiento de 5 días hábiles al Sujeto Obligado, a fin de que compareciera en las oficinas de este Instituto, a fin de presentar un alcance a sus Informes Justificados, en los cuáles diera respuesta puntual y específica a cada uno de los requerimientos materia de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Ulteriormente, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se desahogó la diligencia para mejor proveer, en los términos siguientes

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

En las instalaciones de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ubicadas en la Calle de José María Pino Suárez, sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan #111, Colonia La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, siendo las doce horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, la Dra. en D. Josefina Román Vergara y el M. en DC. y DDHH. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionada Presidenta Ponente y Comisionado Presente del Instituto antes citado, respectivamente; asistidos por la Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz, Coordinadora de Proyectos y el Lic. César Benavides Olivares, Proyectista; se encuentran presentes para llevar a cabo la diligencia para mejor proveer en la tramitación de los recursos de revisión números 01511/INFOEM/IP/RR/2016, 01512/INFOEM/IP/RR/2016, 01513/INFOEM/IP/RR/2016, 01514/INFOEM/IP/RR/2016, 01515/INFOEM/IP/RR/2016, 01516/INFOEM/IP/RR/2016, 01517/INFOEM/IP/RR/2016 y 01518/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados; así como en los diversos recursos de revisión números 01526/INFOEM/IP/RR/2016, 01527/INFOEM/IP/RR/2016, 01528/INFOEM/IP/RR/2016, 01529/INFOEM/IP/RR/2016, 01530/INFOEM/IP/RR/2016, 01531/INFOEM/IP/RR/2016, 01532/INFOEM/IP/RR/2016 y 01533/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, a que hace referencia el Acuerdo, de veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual la Comisionada Presidenta Ponente acordó el otorgamiento de una prórroga al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, a fin de presentar un Alcance a su Informe Justificado, en el cual de respuesta puntual y específica a cada uno de los requerimientos realizados en las solicitudes de acceso a la información números 00059/SAASCAEM/IP/2016, 00060/SAASCAEM/IP/2016, 00062/SAASCAEM/IP/2016, 00064/SAASCAEM/IP/2016, 00065/SAASCAEM/IP/2016, 00066/SAASCAEM/IP/2016, 00067/SAASCAEM/IP/2016, y 00068/SAASCAEM/IP/2016, de conformidad con los artículos 9, 10, 13, 14, 21, 24, fracción VIII, 29, 36, fracciones II, XXIV y XLVII, 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, del artículo 27 y demás aplicables supletoriamente del Código de

1 de 7

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión:

01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujetos Obligados:

Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por lo anterior, la Comisionada Presidenta Ponente:

—**ACUERDA**—

ÚNICO. Se declara abierta la diligencia para mejor proveer en la tramitación de los recursos de revisión números 01511/INFOEM/IP/RR/2016, 01512/INFOEM/IP/RR/2016, 01513/INFOEM/IP/RR/2016, 01514/INFOEM/IP/RR/2016, 01515/INFOEM/IP/RR/2016, 01516/INFOEM/IP/RR/2016, 01517/INFOEM/IP/RR/2016 y 01518/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados; así como en los diversos recursos de revisión números 01526/INFOEM/IP/RR/2016, 01527/INFOEM/IP/RR/2016, 01528/INFOEM/IP/RR/2016, 01529/INFOEM/IP/RR/2016, 01530/INFOEM/IP/RR/2016, 01531/INFOEM/IP/RR/2016, 01532/INFOEM/IP/RR/2016 y 01533/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados; por lo que, procédase a instrumentar la presente acta.

—**CONSTE**—

—**NOTIFIQUESE**—

Acto seguido los Comisionados hacen constar la presencia en este Instituto de la Lic. Alejandra González Camacho, titular de la unidad de transparencia de la Secretaría de Infraestructura, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral; a fin de comparecer en la presente diligencia, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.
Por lo anterior, la Comisionada Presidenta Ponente:

—**ACUERDA**—

ÚNICO. Se hace constar la comparecencia de la Lic. Alejandra González Camacho, titular de la unidad de transparencia de la Secretaría de Infraestructura.

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

CONSTE

NOTIFIQUESE

Acto seguido los Comisionados hacen constar la presencia en este Instituto del Ing. Carlos Fernando Partida Pulido, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral; a fin de comparecer en la presente diligencia, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

Por lo anterior, la Comisionada Presidenta Ponente:

ACUERDA

ÚNICO. Se hace constar la comparecencia del Ing. Carlos Fernando Partida Pulido, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; por lo que, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el Acuerdo, de veinte de junio de dos mil diecisésis.

CONSTE

NOTIFIQUESE

Acto seguido, con fundamento en los artículos 182, 183 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se determina el objeto de la presente diligencia para mejor proveer, el cual consiste en que los Comisionados se alleguen de información suficiente que les permita estar en posibilidades de determinar la naturaleza de aquella información solicitada en las solicitudes de acceso a la información números 00059/SAS/SCAEM/IP/2016,

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión:

01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujetos Obligados:

Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

00060/SAASCAEM/IP/2016, 00062/SAASCAEM/IP/2016, 00064/SAASCAEM/IP/2016,
00065/SAASCAEM/IP/2016, 00066/SAASCAEM/IP/2016, 00067/SAASCAEM/IP/2016,
y 00068/SAASCAEM/IP/2016, substanciadas ante el Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México. Razón por la cual,
en este Acto la Comisionada Presidenta Ponente solicita a los servidores públicos
presentes, que pongan a la vista las documentales solicitadas en el Acuerdo TERCERO,
de fecha veinte de junio de dos mil diecisésis, o bien, vierten las manifestaciones que
estimen pertinentes.

Acto seguido el Ing. Carlos Fernando Partida Pulido, Director General del Sistema de
Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México pone a
la vista de la Comisionada Presidenta Ponente y del Comisionado Presente los alcances
a sus Informes de Justificación; así como, múltiples documentales para el análisis y
valoración de esta Autoridad.

Así, en vista de las documentales presentadas, la Comisionada Presidenta Ponente:

ACUERDA

PRIMERO. Vistos los Alcances a los Informes de Justificación de los recursos de
revisión números 01526/INFOEM/IP/RR/2016, 01527/INFOEM/IP/RR/2016,
01528/INFOEM/IP/RR/2016, 01529/INFOEM/IP/RR/2016, 01530/INFOEM/IP/RR/2016,
01531/INFOEM/IP/RR/2016, 01532/INFOEM/IP/RR/2016 y
01533/INFOEM/IP/RR/2016, agréguese a los expedientes respectivos, a fin de ser
valorados en el momento procedimental opportuno.

CONSTE

NOTIFIQUESE

Acto seguido, los Comisionados solicitaron se les pusieran a la vista las documentales a

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

que hacen referencia los incisos d), e), f) y g) del alcance al Informe de Justificación del recurso de revisión número 01531/INFOEM/IP/RR/2016.
Se tienen a la vista y se revisaron por los Comisionados, los documentos que contienen la información requerida por el recurrente en los referidos incisos, consistente en la siguiente: Condición II "Construcción y puesta en operación", la cláusula Decima Cuarta del Título de Concesión relativo a dichos asuntos, el Anexo 8 Actualización de Costos de Construcción para los tramos 2.1, 1.2 y 3; así como, los Juicios de Amparo Indirecto Números 350/2015, 381/2015, 579/2014 y 871/2014; los Juicios Administrativos números 147/2014, 154/2014, 342/2014 y 442/2014, de los cuales se hizo referencia en el Acuerdo de Clasificación.—
Así, en vista de las documentales presentadas, la Comisionada Presidenta Ponente:

—ACUERDA—

PRIMERO. Vistas las documentales de referencia, previa revisión por los Comisionados, devuélvanse al Sujeto Obligado, ya que se especificará su naturaleza en el momento procedural oportuno.

—CONSTE—

—NOTIFIQUESE—

Acto seguido, la Comisionada Presidenta Ponente pregunta a los presentes si existe alguna otra manifestación que deseen abonar en la substancialización de la presente diligencia para mejor proveer y sin obtener respuesta afirmativa:

—ACUERDA—

ÚNICO. Se declara cerrada la presente diligencia para mejor proveer, con las actuaciones, constancias y manifestaciones aquí descritas.

—CONSTE—

5 de 7

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión:

01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujetos Obligados:

Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

NOTIFIQUESE

Leída que fue la presente Acta, explicado su contenido y alcance y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada siendo las catorce horas del día de su inicio, firmando al margen y al cauce los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CONSTE

Por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México:

Dra. en D. Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

M. en DC. y DDHH. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado Presente

Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Coordinadora de Proyectos

Lic. Cesar Bertrvides Olivares
Proyectista

6 de 7

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,

Aeropuertos, Servicios

Conexos y Auxiliares del

Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión:

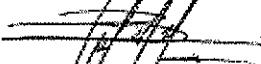
01511/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

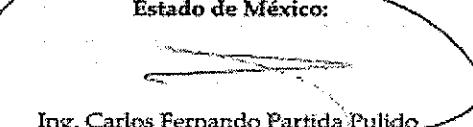
Sujetos Obligados:

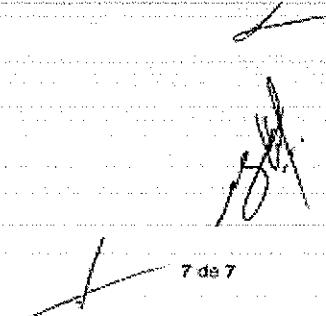
Secretaría de Infraestructura y Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Por la Secretaría de Infraestructura:


Lic. Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia

**Por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México:**


Ing. Carlos Fernando Partida Pulido
Director General

 7 de 7

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Asimismo, en el desahogo de la diligencia para mejor proveer, el Director General del Sujeto Obligado presentó los Alcances a los Informes Justificados, los cuales no se plasman en obvio de representaciones innecesarias y máxime que serán debidamente descritos en el Considerando de Estudio y hechos del conocimiento del recurrente al momento de notificar la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO. En fechas veinticinco de mayo y veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 192, fracciones III y V, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que las respuestas recaídas a sus solicitudes de acceso a la información fueron pronunciadas el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis; mientras que los recursos de revisión fueron interpuestos el día diez de mayo de dos mil dieciséis, esto es al décimo quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días veintitrés, veinticuatro y treinta de abril; así como los días uno, siete y ocho de mayo de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos; y el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, por ser considerado como inhábil, de conformidad con el calendario oficial en materia de transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto el día diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Como fue debidamente señalado en los Resultados de la presente resolución, el particular requirió diversa información del Sujeto Obligado; de la cual, éste último aseveró que se encontraba clasificada como reservada; toda vez que, a la fecha de respuesta, existían diversos procesos jurisdiccionales y juicios de amparo, los cuales no se han resuelto en definitiva; por lo que, de hacerse pública la información solicitada se causaría un daño evidente a dichos procesos, propiciando un menoscabo a la seguridad jurídica de las partes, máxime que el particular es representante legal de la empresa demandante en los procesos jurisdiccionales.

Asimismo, adjuntó a sus respuestas el Acta número COMINF-022/ORD/2015, de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del entonces Comité de Información del Sujeto Obligado, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, y el Acuerdo número COMINF/022/073 de resolución, fundamentación y motivación para la clasificación de

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información como reservada, de la misma fecha; con las cuales pretende sustentar la clasificación referida.

Inconforme con dichas determinaciones, el particular interpuso los medios de impugnación, que por esta vía se analizan, en los cuales argumentó, en lo que interesa, que la clasificación de la información no está determinada ni es determinable; que no se encuentra debidamente fundada ni motivada; que deben de atenderse los principios *pro persona* y de máxima publicidad; que el acuerdo de clasificación no contempla los elementos de la prueba de daño que establece la legislación de la materia y que los recursos de revisión números 01372/INFOEM//IP/RR/2014, 01373/INFOEM//IP/RR/2014, 01374/INFOEM//IP/RR/2014, 01375/INFOEM//IP/RR/2014, 01376/INFOEM//IP/RR/2014, 01377/INFOEM//IP/RR/2014, 01378/INFOEM//IP/RR/2014, 01379/INFOEM//IP/RR/2014, 01380/INFOEM//IP/RR/2014, 01381/INFOEM//IP/RR/2014, 01382/INFOEM//IP/RR/2014 y 01383/INFOEM//IP/RR/2014, entre otros (*Sic*) fueron sobreseídos por este Instituto.

Además, hizo referencia a la resolución del recurso de revisión identificado con la clave **RDA 4865/15**, sustanciado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (“INAI”), la cual, a su juicio, guarda relación con los asuntos que nos ocupan.

Posteriormente, el Sujeto Obligado reiteró sus respuestas.

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX y, a fin de determinar la naturaleza de la información solicitada, solicitó la presencia del titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y del titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura o del personal que para tales efectos designasen; requiriendo, en lo que interesa, de la documentación peticionada en las solicitudes de acceso a la información números 00059/SAASCAEM/IP/2016, 00060/SAASCAEM/IP/2016, 00062/SAASCAEM/IP/2016, 00064/SAASCAEM/IP/2016, 00065/SAASCAEM/IP/2016, 00066/SAASCAEM/IP/2016, 00067/SAASCAEM/IP/2016 y 00068/SAASCAEM/IP/2016.

Así las cosas, como puede observarse en el Acta, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, mediante la comparecencia personal del Ing. *Carlos Fernando Partida Pulido*, Director General del SAASCAEM se advierte que éste manifestó que ponía a la vista de los Comisionados presentes en la diligencia, toda la información y documentación relacionada con los recursos de revisión y solicitó se le diera un plazo de cinco días hábiles, a efecto de presentar la documentación y aclaración de la información de mérito.

Posteriormente, en atención al Acuerdo Tercero de la foja 6; mediante oficio número 229F11200/06/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado solicitó una prórroga para recopilar toda la documentación conveniente y evitar contratiempos, derivado de la cantidad y

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

clasificación de documentos; prórroga que fue autorizada por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis.

Ulteriormente, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se desahogó la diligencia para mejor proveer en la cual el Director General del SAASCAEM puso a la vista de la Comisionada Presidenta Ponente y del Comisionado Presente los alcances a sus Informes Justificados; así como, múltiples documentales para el análisis y valoración de esta Autoridad.

Acto seguido, los Comisionados solicitaron se les pusieran a la vista las documentales a que hacen referencia los incisos d), e), f) y g) del alcance al Informe Justificado del recurso de revisión número 01531/INFOEM/IP/RR/2016.

Así, los Comisionados tuvieron a la vista y revisaron los documentos que contienen la información requerida por el recurrente en los referidos incisos, consistente en la siguiente: Condición II “*Construcción y puesta en operación*”, la cláusula Decima Cuarta del Título de Concesión relativo a dichos asuntos, el Anexo 8 *Actualización de Costos de Construcción para los tramos 2.1, 1.2 y 3*; así como, los Juicios de Amparo Indirecto Números 350/2015, 381/2015, 579/2014 y 871/2014; los Juicios Administrativos números 147/2014, 154/2014, 342/2014 y 442/2014, de los cuales se hizo referencia en el Acuerdo de Clasificación.

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX, incluidos los alcances a los Informes Justificados, y arribó a las conclusiones siguientes:

El particular plasmó diversas manifestaciones subjetivas, las cuales, en este acto, se declaran inatendibles por este Órgano Garante, en atención a que constituyen apreciaciones personales del recurrente y no expresan requerimiento documental alguno; manifestaciones que son del tenor siguiente:

Recurso de revisión	Manifestaciones
1526/INFOEM/IP/RR/2016 00068/SAASCAEM/IP/2016	<i>El derecho de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") a recuperar su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, más una tasa interna de retorno del 10% real anual, está establecido en el primer párrafo de la Condición Tercera del Título de Concesión de dicha autopista. El derecho de OHL no está garantizado por el Gobierno del Estado de México, porque el Título de Concesión no incluye disposición alguna que establezca (o siquiera sugiera) la existencia de una garantía otorgada por el Gobierno del Estado de México respecto de la inversión del concesionario en el proyecto y su rendimiento.</i>
1527/INFOEM/IP/RR/2016 00067/SAASCAEM/IP/2016	<i>En la Circular de Oferta (Offering Circular) de fecha 16 de enero de 2014, al amparo de la cual Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") ofreció fuera de los Estados Unidos Mexicanos ("México"): (i) pagarés (notes) con valor de principal de 1,633'624,000 (mil seiscientos treinta y tres millones seiscientos veinticuatro mil) Unidades de Inversión, a una tasa de interés de 5.95% y vencimiento en el año 2035; y (ii) pagarés cupón cero (zero coupon notes) con valor de principal de 2,087'278,000 (dos mil ochenta y siete millones doscientos setenta y ocho mil) Unidades de Inversión y vencimiento en el año 2046; en ambos casos bajo la Regla 144-A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (Securities Act), documento que se encuentra disponible al público en la página de la Bolsa de Valores de Luxemburgo en la red mundial (internet). OHL afirma que de conformidad con</i>

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<i>lo establecido en el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, el Estado de México reconocerá cualesquiera obligaciones asumidas por OHL, incluyendo los financiamientos obtenidos para la ejecución del proyecto y mantendrá afectos en fideicomiso los derechos al cobro de las cuotas de peaje para el pago de dichas obligaciones. Además, en la propia Circular de Oferta OHL manifiesta que, en su opinión, el incumplimiento del Estado de México le otorgaría a OHL y a sus acreedores el derecho a ejercitar acción legal en contra del Estado de México. Sobre el particular, solicito saber:</i>
1528/INFOEM/IP/RR/2016 00066/SAASCAEM/IP/2016	<i>Las Bases de Licitación del Concurso No. SCEM-CCA-0102, relativas al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Circuito Exterior Mexiquense (las "Bases de Licitación"), no incluyen disposición alguna que establezca (o siquiera sugiera) la existencia de una garantía otorgada por el Gobierno del Estado de México respecto de la inversión del concesionario en el proyecto y su rendimiento. Sobre el particular,</i>
1529/INFOEM/IP/RR/2016 00065/SAASCAEM/IP/2016	<i>Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") registra como parte de su supuesta inversión en el Circuito Exterior Mexiquense ciertos costos que no debieron ni deben ser considerados parte de la inversión de OHL, entre los que se incluyen (sin destacar especialmente) los siguientes: (i) El Monumento Bicentenario en Toluca, obra pública que no guarda relación alguna con el Circuito Exterior Mexiquense, que debió ser (pero no fue) adjudicada mediante licitación pública y que debió ser financiada, de ser el caso, en términos de mercado acordes con el costo de fondeo del Gobierno del Estado de México y no a plazo de 40 años y tasa del 10% real anual (\$350.0 millones de pesos). (ii) Cierta maquinaria especializada en la gestión del tráfico, cuya adquisición debió ser (pero no fue) adjudicada mediante licitación pública y cuya existencia y relación con el Circuito Exterior Mexiquense no están acreditadas (\$500.0 millones de pesos). (iii) El costo de mantenimiento mayor del Circuito Exterior Mexiquense, que si bien debe cubrirse con cargo al proyecto, no debe formar parte de la "inversión en infraestructura" de OHL (\$171.9 millones de pesos). (iv) El importe de los intereses pagados a Obrascón Huarte Lain, S.A. (Sucursal México) por el retraso en el pago de la contraprestación correspondiente al avance de obra, al amparo de cierto contrato de obra a precio alzado de fecha 26</i>

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
 Aeropuertos, Servicios
 Conexos y Auxiliares del
 Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

	<p>de abril de 2003, que ni debe cubrirse con cargo al proyecto ni debe formar parte de la inversión de OHL (\$148.5 millones de pesos). Indebidamente, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("Saascaem") ha reconocido estos costos, que suman \$1,170.4 millones de pesos, como parte de la inversión de OHL, con lo que se causa una grave afectación a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense y a la hacienda pública estatal.</p>
1530/INFOEM/IP/RR/2016 00064/SAASCAEM/IP/2016	<p>En el informe de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte") de fecha 20 de agosto de 2012, sobre la aplicación de procedimientos convenidos en relación con la supuesta integración de la inversión de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") en el Circuito Exterior Mexiquense (el "Informe Deloitte"), se da a entender que la inversión total en el Circuito Exterior Mexiquense al 31 de diciembre de 2011 se había financiado con deuda ("Disposiciones de deuda") y con "capital de riesgo" o recursos propios de OHL ("Variación de inversión por la Concesionaria"). Según se señala en el Informe Deloitte, al 31 de diciembre de 2011 OHL había dispuesto recursos derivados de créditos o financiamientos (deuda) por \$14,447.5 millones de pesos. Sin embargo, el saldo de la deuda de OHL registrado en los estados financieros auditados por Deloitte al 31 de diciembre de 2011 no era de \$14,447.5 millones de pesos, como se afirma en el Informe Deloitte, sino de \$18,757.7 millones de pesos. Asimismo, Deloitte parece dar a entender en el Informe Deloitte que OHL había destinado "recursos propios" para la construcción del proyecto ("Variación de inversión por la Concesionaria") por la cantidad de \$10,727.7 millones de pesos.</p>
1531/INFOEM/IP/RR/2016 00062/SAASCAEM/IP/2016	<p>En la segunda modificación del Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Estado de México o Circuito Exterior Mexiquense, de fecha 9 de septiembre de 2005, se incluyó un Antecedente 4 que a la letra dice: "Que a partir de diciembre de 2003 el precio del acero en todas sus presentaciones ha venido registrando incrementos constantes e imprevisibles en el mercado, situación que ha impactado considerablemente en el proyecto, más aún considerando que como resultado del Proyecto Ejecutivo se han incluido volúmenes adicionales de obra, especialmente de estructuras, que requieren mayores cantidades de acero</p>

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<i>para su construcción". Y en el Acuerdo Segundo de la referida segunda modificación del Título de Concesión, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México reconoció que "los incrementos imprevisibles y extraordinarios que ha presentado el precio del acero" generaron sobrecostos en el proyecto e impactaron sustancialmente el presupuesto de la fase 1.</i>
1532/INFOEM/IP/RR/2016 00060/SAASCAEM/IP/2016	<i>Los montos registrados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") como "otros ingresos de operación" en sus estados financieros auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DELOITTE") para cada uno de los años incluidos en el período 2010-2014, son los siguientes: 2010 - \$2,170.5 2011 - \$4,121.9 2012 - \$4,836.3 2013 - \$8,086.7 2014 - \$6,056.2 Total - \$25,271.6 * Cifras en millones de pesos</i>
1533/INFOEM/IP/RR/2016 00059/SAASCAEM/IP/2016	<i>El monto de la supuesta "rentabilidad garantizada" registrado en los estados financieros de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") al 31 de diciembre de 2014, auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, como parte de la "inversión en concesión, neto", es de \$29,471.1 millones de pesos.</i>

Una vez apuntado lo anterior, es de señalar que este Instituto observó que el particular refiere múltiples solicitudes inherentes al ejercicio de un derecho de petición, no así del derecho de acceso a la información; las cuales se plasman a continuación:

Recurso de Revisión	Solicitud
1526/INFOEM/IP/RR/2016 00068/SAASCAEM/IP/2016	<i>d) Por qué no se obtuvo la autorización previa de la Legislatura Estatal para el otorgamiento de la garantía;</i> <i>e) A qué se obliga exactamente el Gobierno del Estado al amparo de la garantía;</i> <i>f) Por qué insiste el Gobierno del Estado de México en no informar públicamente cuál es el monto de la inversión y el rendimiento de OHL, en caso de que existan, pendientes de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense; y</i> <i>g) Por qué permite el Gobierno del Estado de México que OHL registre en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 auditados por Deloitte, una</i>

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
 Aeropuertos, Servicios
 Conexos y Auxiliares del
 Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

	<p><i>supuesta "cuenta por cobrar" en contra del Gobierno del Estado de México por \$29,471.1 millones de pesos.</i></p>
1527/INFOEM/IP/RR/2016 00067/SAASCAEM/IP/2016	<p>a) Por qué se permite a OHL difundir públicamente (tanto en México como en el extranjero) información en la que se afirma que el Gobierno del Estado de México se ha obligado a reconocer las obligaciones a cargo de OHL derivadas de los financiamientos contratados para la ejecución del proyecto, así como a mantener afectos en fideicomiso los derechos al cobro de las cuotas de peaje para el pago de dichas obligaciones;</p> <p>b) Por qué se permite a OHL difundir públicamente (tanto en México como en el extranjero) información en la que se sugiere que los acreedores de OHL pueden ejercitar acción legal en contra del Gobierno del Estado de México en relación con el pago de sus créditos y/o con el incumplimiento de las obligaciones del Gobierno del Estado de México bajo el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense;</p> <p>d) Por qué no se ha exigido a OHL corregir el texto de la Circular de Oferta, a pesar de que las graves violaciones constitucionales referidas en el presente escrito, fueron informadas por escrito al Gobierno del Estado de México hace más de un año.</p>
1528/INFOEM/IP/RR/2016 00066/SAASCAEM/IP/2016	<p>d) Por qué no se obtuvo la autorización previa de la Legislatura Estatal para el otorgamiento de la garantía;</p> <p>f) Si la existencia de esta garantía es compatible (y por qué) con los siguientes objetivos establecidos en las Bases de Licitación: (i) que el proyecto fuera financiado por la vía del cobro directo del peaje a los usuarios; (ii) no incrementar los niveles de endeudamiento del Estado; y (iii) no afectar recursos fiscales al proyecto;</p> <p>g) Por qué insiste el Gobierno del Estado de México en no informar públicamente cuál es el monto de la inversión y el rendimiento de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL"), en caso de que existan, pendientes de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense; y</p> <p>h) Por qué permite el Gobierno del Estado de México que OHL registre en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte"),</p>

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<i>una supuesta "cuenta por cobrar" en contra del Gobierno del Estado de México por \$29,471.1 millones de pesos.</i>
1529/INFOEM/IP/RR/2016 00065/SAASCAEM/IP/2016	<p>a) Qué relación existe entre el Monumento Bicentenario en Toluca y el Circuito Exterior Mexiquense;</p> <p>b) Si existe algún fundamento legal que le permita al Gobierno del Estado de México financiar el costo de una obra pública con cargo a un proyecto de infraestructura carretera con el que no guarda relación alguna;</p> <p>h) Si una o varias empresas integrantes del Grupo HIGA participaron en la construcción del Monumento Bicentenario en Toluca, en cuyo caso le agradeceré me informe de qué empresa o empresas se trata, qué parte o partes de la obra pública realizaron y cuál fue el costo de las mismas;</p> <p>n) Si existe algún fundamento legal que le permita al Gobierno del Estado de México financiar el costo de adquisición de bienes muebles con cargo a un proyecto de infraestructura carretera con el que no guardan relación alguna;</p> <p>o) Si la adjudicación directa del contrato de compraventa de la maquinaria y su financiamiento con cargo al Circuito Exterior Mexiquense aseguraron las "mejores condiciones económicas" para el Gobierno del Estado de México;</p> <p>p) Por qué se reconoció como inversión de OHL en el proyecto el costo de mantenimiento mayor y el monto de los intereses pagados a Obrasón Huarte Lain, S.A. (Sucursal México) por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de OHL; y</p> <p>q) Si las graves irregularidades relacionadas con el reconocimiento de la inversión de OHL en el Circuito Exterior que fueron informadas desde hace más de un año al Gobierno del Estado de México y que se describen en el presente escrito, están incluidas en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense.</p>

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<p>1530/INFOEM/IP/RR/2016 00064/SAASCAEM/IP/2016</p>	<p>a) Cuál es la base sobre la cual el Gobierno del Estado de México (directamente y/o a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (el "Saascaem")) calcula la rentabilidad de OHL;</p> <p>b) Cuál era el monto del "capital de riesgo" de OHL al 31 de diciembre de 2011;</p> <p>c) Si el capital de riesgo referido en el inciso anterior generó una rentabilidad de \$2,631.0 millones de pesos en 2012, a partir de la tasa interna de retorno de 10% real anual establecida en el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense;</p> <p>f) Si el Gobierno del Estado de México autorizó la contratación de la deuda referida en el inciso anterior, después de cerciorarse de que las condiciones de la misma eran "condiciones de mercado";</p> <p>h) Qué uso ha hecho el Saascaem y/o el Gobierno del Estado de México, del Informe Deloitte;</p> <p>i) Si el Gobierno del Estado de México y/o el Saascaem saben y sabían desde el inicio de su administración, que Deloitte era el auditor externo de OHL;</p> <p>j) Cómo se justifica que sea el propio auditor de OHL quien determine la inversión supuestamente realizada por OHL en el Circuito Exterior Mexiquense y la parte de dicha inversión que corresponde a "capital de riesgo";</p> <p>k) Si el Informe Deloitte sirvió o ha servido de base al Saascaem para efectos de los reconocimientos de inversión y rentabilidad de OHL en el Circuito Exterior Mexiquense;</p> <p>l) Si el Informe Deloitte tiene alguna relación con el Dictamen Único del Saascaem de fecha 14 de diciembre de 2012; y</p>
<p>1531/INFOEM/IP/RR/2016 00062/SAASCAEM/IP/2016</p>	<p>f) Cómo determinó el Gobierno del Estado de México ese plazo adicional necesario para permitir a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") recuperar la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005;</p> <p>g) Qué parte de los 4 años adicionales del plazo del Título de Concesión otorgados por el Gobierno del Estado de México en la tercera modificación, de fecha 15 de junio de 2007, corresponde a la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; y</p>

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Así, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: "...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.¹"
(Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como "el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.²" (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p.

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

derecho a la información como “*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*”³”(Sic)

Además, el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la doctrina define al derecho a la información como la prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: “*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*” (Sic)⁴

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁵ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. *Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

Razón.

(Del lat. *ratío, -ōnis*).

1. f. *Facultad de discurrir.*

2. f. *Acto de discurrir el entendimiento.*

⁵ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.

4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

Razonamiento.

1. m. Acción y efecto de razonar.

2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.

Por lo que, la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado; los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para resolver los recursos de revisión, ante: la negativa a la información solicitada; la clasificación de la información; la declaración de inexistencia de la información; la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; la entrega de información incompleta; la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información; la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la entrega o puesta a disposición de

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información en un formato incomprendible y/o no accesible para el solicitante; los costos o tiempos de entrega de la información; la falta de trámite a una solicitud; la negativa a permitir la consulta directa de la información; la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y la orientación a un trámite específico; no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado. Motivos por los cuales dichas peticiones son inatendibles por este Instituto.

Una vez delimitada la materia de actuación de este Órgano Garante, se procedió a analizar las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado en los alcances a sus Informes Justificados, mismas que se resumen de la siguiente manera:

Recurso de revisión	Información solicitada	Alcance al Informe Justificado
1526/INFOEM/IP/RR/ 2016	a) Si el Gobierno del Estado de México otorgó o no una garantía de recuperación de la inversión y el rendimiento en el Circuito Exterior Mexiquense;	"...Se informa que no se otorgó garantía; por lo que constituye un hecho negativo. Bajo esa tesitura, los incisos b), c), d) y e) de la solicitud de mérito resultan inatendibles, por encontrarse vinculados al inciso a) de la solicitud de referencia." (Sic)
00068/SAASCAEM/IP/ 2016	b) Cuándo se otorgó esa garantía y cómo se documentó; c) Cuál fue la disposición legal que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la garantía;	

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
 Aeropuertos, Servicios
 Conexos y Auxiliares del
 Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

<p>1527/INFOEM/IP/RR/ 2016 00067/SAASCAEM/IP/ 2016</p>	<p>c) Quién en el Estado de México revisó el contenido de la Circular de Oferta y autorizó a OHL su distribución</p>	<p>"Los incisos a), b), c) y d) del texto transcrita no corresponden a una función, facultad u objeto del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (SAASCAEM), por lo que es imposible proporcionar información que no obra en los archivos de este sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones." (Sic)</p>
<p>1528/INFOEM/IP/RR/ 2016 00066/SAASCAEM/IP/ 2016</p>	<p>a) Si el Gobierno del Estado de México otorgó o no una garantía de recuperación de la inversión y el rendimiento en el Circuito Exterior Mexiquense; b) Cuándo se otorgó esa garantía y cómo se documentó; c) Cuál fue la disposición legal que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la garantía; e) A qué se obliga exactamente el Gobierno del Estado al amparo de la garantía;</p>	<p>"Respecto a los incisos a), b), c) d), e) y f) en este acto se hace de su conocimiento que el Gobierno del Estado de México, a través del SAASCAEM no pactó ninguna una garantía de recuperación de la inversión, ni se tiene conocimiento de alguna otra dependencia que lo haya pactado, por lo que resulta imposible proporcionar la información requerida, en virtud de tratarse de un hecho negativo." (Sic)</p>
<p>1529/INFOEM/IP/RR/ 2016 00065/SAASCAEM/IP/ 2016</p>	<p>c) Cuál fue el costo total del Monumento Bicentenario en Toluca; d) Cuál fue el monto efectivamente pagado por OHL en relación con el Monumento Bicentenario en Toluca; e) A cuánto asciende la rentabilidad acumulada generada hasta el 30 de junio de 2015, sobre el monto efectivamente</p>	<p>"Los incisos c), d), e), f), g), i), j) k) l) y m) del texto transcrita no corresponden a una función, facultad u objeto del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (SAASCAEM), por lo que es imposible proporcionar información que no obra en los archivos de este sujeto</p>

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

	<p>pagado por OHL en relación con el Monumento Bicentenario en Toluca;</p> <p>f) Si OHL realizó el pago referido en el inciso d) anterior al Gobierno del Estado de México o directamente al contratista;</p> <p>g) Si la adjudicación directa del Monumento Bicentenario en Toluca y su financiamiento con cargo al Circuito Exterior Mexiquense aseguraron las "mejores condiciones económicas" para el Gobierno del Estado de México;</p> <p>i) Si "existe" la maquinaria especializada en la gestión del tráfico que OHL supuestamente adquirió en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo 01/2009, en cuyo caso le agradeceré que me proporcione una breve descripción de la misma;</p> <p>j) Cuál fue el costo total de la maquinaria y quién el proveedor de la misma;</p> <p>k) Cuándo se entregó la maquinaria al comprador y cuándo se entregó, en su caso, al Gobierno del Estado de México;</p> <p>l) El lugar en el que se encuentra actualmente la referida maquinaria y el uso que se hace de ella;</p> <p>m) Si la maquinaria referida se ha utilizado en el Circuito Exterior Mexiquense, con indicación del uso y las fechas correspondientes;</p>	<p>obligado en el ejercicio de sus atribuciones." (Sic)</p>
1530/INFOEM/IP/RR/ 2016	d) Cuál era el monto del capital social de OHL al 31 de diciembre de 2011;	"Los incisos d), e) y g) del texto transrito, no corresponden a una

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

<p>00064/SAASCAEM/IP/ 2016</p>	<p>e) Cuál era el monto de la deuda de OHL al 31 de diciembre de 2011, desglosada por categoría: deuda bancaria, deuda bursátil y deuda contraída con partes relacionadas;</p> <p>g) Cuál fue el monto de rentabilidad de OHL reconocido por el Saascaem durante 2012, 2013 y 2014 en los Registros de Inversión correspondientes, de los cuales respetuosamente le solicito se me proporcione una copia;</p>	<p>función, facultad u objeto del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (SAASCAEM), por lo que es imposible proporcionar información que no obra en los archivos de este sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones." (Sic)</p>
<p>1531/INFOEM/IP/RR/ 2016 00062/SAASCAEM/IP/ 2016</p>	<p>a) Si el precio del acero en todas sus presentaciones tuvo un incremento constante e imprevisible en el mercado entre diciembre de 2003 y agosto de 2005;</p> <p>b) Cuál fue, en monto y porcentaje, el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005;</p> <p>c) Cuál fue el monto exacto del sobrecosto o sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005;</p> <p>d) Qué cláusula o condición del Título de Concesión faculta al Gobierno del Estado de México para reconocer sobrecostos o sobreinversiones derivadas del incremento en el precio del</p>	<p>"Los incisos a) b) y c) del texto transcrita de la solicitud de información pública número 00062/SAASCAEM/IP/2016, no corresponden a una función, facultad u objeto del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (SAASCAEM), por lo que es imposible proporcionar información que no obra en los archivos de este sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones, mas aun cuando no existe facultad alguna o fuente obligacional de haberlos generado, no obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad le comento que en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de mayo de 2004, se publicaron los lineamientos para efectuar la revisión y ajuste del precio del acero en los contratos publicado para su consulta en el sitio web:</p>

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>acero y para ampliar el plazo del Título de Concesión, a fin de permitir al concesionario la recuperación de esa sobreinversión y su rendimiento;</p> <p>e) Qué plazo adicional de concesión era necesario para permitir a OHL recuperar la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005;</p>	<p>http://www.funcionpublica.gob.mx, los cuales pudiesen satisfacer la pretensión del particular.</p> <p>Respecto a los incisos d), e) f) y g) del texto transscrito de la solicitud de información pública, objeto del presente alcance al informe justificado, se precisa que dicha información se encuentra clasificada como reservada, toda vez que se refieren a lo que señala el Título de Concesión en la cláusula DECIMA CUARTA y su anexo 8, relativos a la construcción y el procedimiento para la actualización de costos en los insumos. Esto es así, ya que el título, sus modificaciones y anexos (en específico las actualizaciones de insumos y el anexo 8) constituyen los actos impugnados y reclamados en los juicios de amparo indirecto No 350/2015, 381/2015, 579/2014 y 871/2014; así como, en los juicios administrativos 147/2014, 154/2014, 342/2014 y 442/2014, por lo que, con toda claridad tienen relación directa con la clasificación de la información</p> <p>Documentos que de requerirse pueden ser puestos a la vista para que corroboren su naturaleza reservada" (Sic)</p>
1532/INFOEM/IP/RR/ 2016 00060/SAASCAEM/IP/ 2016	a) Si el Gobierno del Estado de México, directamente y/o a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (el "Saascaem"),	"Los incisos a), y b) del texto transscrito, no corresponden a una función, facultad u objeto del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

	<p>autorizó los montos registrados como "otros ingresos de operación" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014;</p> <p>b) Si el Gobierno del Estado de México, directamente y/o a través del Saascaem, autorizó que esos mismos montos fueran registrados como supuesta "rentabilidad garantizada" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; y</p> <p>c) Si el Gobierno del Estado de México tiene o no una obligación incondicional de pago en favor de OHL por los montos registrados como "otros ingresos de operación" y "rentabilidad garantizada" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</p>	<p>SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (SAASCAEM), por lo que es imposible proporcionar información que no obra en los archivos de este sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones</p> <p>Respecto al inciso c) del texto transscrito de la solicitud de información pública número 00060/SAASCAEM/IP/2016, se informa que al respecto no se otorgó obligación incondicional de pago en favor de OHL, por lo que constituye un hecho negativo." (Sic)</p>
1533/INFOEM/IP/RR/ 2016 00059/SAASCAEM/IP/ 2016	<p>a) Si el Gobierno del Estado de México tiene o no una obligación incondicional de pago en favor de OHL por la cantidad de \$29,471.1 millones de pesos, al 31 de diciembre de 2014, por concepto de supuesta rentabilidad sobre su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense; y</p>	<p>"Por lo que, en este acto se hace de su conocimiento que el Gobierno del Estado de México, a través del SAASCAEM no pactó ninguna obligación de pago a favor de OHL ni se tiene conocimiento de alguna otra dependencia que lo haya pactado, por lo que resulta imposible proporcionar la información requerida, en</p>

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<i>b) Si el Gobierno del Estado de México tiene o no cualquier obligación incondicional de pago de cantidades determinadas o determinables de dinero en favor de OHL, en relación con su supuesta inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rentabilidad, en caso de que existan.</i>	<i>virtud de tratarse de un hecho negativo." (Sic)</i>
--	---	--

En mérito de lo expuesto, este Instituto advirtió que lo referido en los alcances a los Informes Justificados de los recursos de revisión números 01526/INFOEM/IP/RR/2016, 01527/INFOEM/IP/RR/2016, 01528/INFOEM/IP/RR/2016, 01529/INFOEM/IP/RR/2016, 01530/INFOEM/IP/RR/2016, 01532/INFOEM/IP/RR/2016 y 01533/INFOEM/IP/RR/2016 constituyen manifestaciones en sentido negativo.

Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, máxime que no hay indicio alguno que permita creer lo contrario.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, lo que a *contrario sensu* significa que no se están obligados a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Bajo esa óptica, es necesario precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a las solicitudes planteadas, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy INAI, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, respecto de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado en el alcance al Informe Justificado del recurso de revisión número 01531/INFOEM/IP/RR/2016 es importante resaltar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, refiere puntualmente que cuenta con ella y durante el desahogo de la diligencia para mejor proveer, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, puso a la vista de la Comisionada Presidenta y del Comisionado presente los documentos que contienen la información requerida por el recurrente en los incisos d), e), f) y g), consistente en la siguiente: Condición II “*Construcción y puesta en operación*”, la cláusula Decima Cuarta del Título de Concesión relativo a dichos asuntos, el Anexo 8 *Actualización de Costos de Construcción para los tramos 2.1, 1.2 y 3*; así como, los Juicios de Amparo Indirecto Números 350/2015, 381/2015, 579/2014 y 871/2014; los Juicios Administrativos números 147/2014, 154/2014, 342/2014 y 442/2014, de los cuales se hizo referencia en el Acuerdo de Clasificación.

Hecho lo anterior, de la revisión realizada por los Comisionados a la información, descrita en el párrafo que antecede, se advirtió que efectivamente guardan relación con los procesos jurisdiccionales y administrativos que se encuentran pendientes de resolución definitiva; razón por la cual, se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, pues si bien es cierto es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administran en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

A este respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que, de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Así, para el caso que nos ocupa, puede darse el caso que dicha información pueda afectar o vulnerar la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicable, en cuyo caso se configura la causal de reserva de información estipulada en el artículo 140, fracción VI de la multicitada legislación Sustantiva.

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Entonces, la respuesta del Sujeto Obligado y su respectivo acuerdo del entonces Comité de Información se encuentra debidamente fundada y motivada respecto de la clasificación descrita en los párrafos que anteceden.

En el entendido de que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Lo anterior, ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa; así como, para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,082 que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México.

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido.)

En el entendido de que la debida fundamentación y motivación legal constituye la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Así las cosas, este Instituto estima que con los pronunciamientos del Sujeto Obligado, vertidos en los alcances a sus Informes Justificados, los presentes recursos de revisión han quedado sin materia por cambio de situación jurídica⁶; lo anterior, debido a que el Sujeto Obligado precisó aquellos casos en los que no cuenta con la información solicitada por tratarse de hechos en sentido negativo y por presentar documentación que permitió a este Instituto vincular la información solicitada con los procesos jurisdiccionales y administrativos que se encuentran *sub judice*; situación que les otorga el carácter de reservados en términos de la Ley Sustantiva; por lo tanto, es claro que quedan sin materia las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el particular, hoy recurrente.

En tal virtud, esta Autoridad estima que se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 192, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

⁶ CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica; y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no constitucional. Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos.

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos

III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

V. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*"

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el accionante/recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conllevaría a decretar el sobreseimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en los presentes recursos de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, los medios de impugnación quedaron sin materia por un cambio de situación jurídica.

Por otra parte, respecto de las manifestaciones vertidas por el recurrente respecto de que este Instituto decretó el sobreseimiento en los Recursos de Revisión números 01372/INFOEM//IP/RR/2014, 01373/INFOEM//IP/RR/2014, 01374/INFOEM//IP/RR/2014, 01375/INFOEM//IP/RR/2014, 01376/INFOEM//IP/RR/2014, 01377/INFOEM//IP/RR/2014, 01378/INFOEM//IP/RR/2014, 01379/INFOEM//IP/RR/2014, 01380/INFOEM//IP/RR/2014,

Recursos de Revisión:

01526/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Comisionada Ponente:
Josefina Román Vergara

01381/INFOEM//IP/RR/2014, 01382/INFOEM//IP/RR/2014 y 01383/INFOEM//IP/RR/2014,
entre otros (Sic); es importante señalar que dichos medios de impugnación fueron resueltos
en ese sentido, ya que en su momento el SAASCAEM entregó la información que se
solicitaba en ellos; así, dichos medios de impugnación quedaron sin materia, con motivo
de una actuación posterior a la respuesta del Sujeto Obligado.

Así las cosas, es claro que en el presente medio de impugnación, se trata de un análisis
diverso, el cual ya se fue atendido con las manifestaciones, hechos y constancias que al
momento de resolución del presente ocurso integraron los expedientes electrónicos del
SAIMEX. Por tanto, lo resuelto con anterioridad, no es óbice para las consideraciones de
hecho y de derecho tomadas por este Órgano revisor sobre las cuales descansa la presente
resolución.

Finalmente, por cuanto hace a la referencia que realiza el particular a la resolución del
recurso de revisión número RDA 4865/15, sustanciado ante el INAI, se precisa que este
Órgano Garante no tiene competencia para pronunciarse al respecto, en atención a que en
dicho recurso de revisión se analizó una solicitud de acceso a la información inherente a
la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Sujeto Obligado del ámbito federal, de
conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental.

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en los presentes recursos de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, los medios de impugnación quedaron sin materia por un cambio de situación jurídica.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en los presentes recursos de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFIQUESE al recurrente los alcances a los Informes Justificados; así como que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

CBO



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01526/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

PLENO

